



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO DE ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE QUÍMICA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

En Montevideo, el día **15 MAYO 2006**, **POR UNA PARTE**, la Universidad de la República representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guardia y el Sr. Decano de la Facultad de Química Dr. Alberto Nieto, con domicilio especial en la Avda. 18 de Julio 1824 y **POR OTRA PARTE**, la Administración Nacional de Educación Pública representada por el Dr. Luis Yarzábal en nombre y representación de con domicilio especial en Soriano 1045, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objeto. El objeto del presente Convenio Específico es la coordinación de las actividades que desarrollan las Instituciones partes en determinadas áreas educacionales, a los efectos de estrechar vínculos con miras a posibilitar el desarrollo de actividades comunes y, a la vez, generar beneficios mutuos. Ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por Ley a los Entes Autónomos parte de este Convenio.

SEGUNDO. Colaboración y asesoramiento para los programas curriculares. La asistencia recíproca se realizará en las temáticas propias de la Química (tales como Química Orgánica, Química Inorgánica, Fisicoquímica, Química Cuántica, Análisis Químicos, Radioquímica, etc) así como las íntimamente relacionadas con ella (Bioquímica, Química Farmacéutica, Farmacocinética, Farmacodinamia, Análisis de Medicamentos, Farmacognosia, Análisis Clínicos, Microbiología, Inmunología, Alimentos, Nutrición, Cosmética, etc), mediante la colaboración y asesoramiento de los docentes de la Facultad de Química en el mejoramiento de la calidad de los programas curriculares que involucren dichas áreas de la Administración Nacional de Educación Pública.

TERCERO. Dictado de cursillos, talleres, conferencias y actividades similares. La asistencia recíproca en las temáticas señaladas en el Artículo Segundo también incluirán el dictado de cursillos, talleres, conferencias y otras actividades similares por parte de los docentes de la Facultad de Química dirigidos a docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

CUARTO. Pasantías. Asimismo se brindará a los Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública la posibilidad de realizar pasantías en la Facultad de Química sobre la base de la asistencia a los cursos que allí se dictan, la realización de trabajos en sus laboratorios y la eventual participación en tareas de investigación.

QUINTO. Asesoramiento técnico-pedagógico. La Administración Nacional de Educación Pública, a través de sus diferentes reparticiones de Formación y Capacitación Docente, podrá colaborar en la transferencia tecnológica en materia de pruebas de evaluación, actividades de capacitación y actualización pedagógica de docentes así como en la estructuración de unidades de apoyo pedagógico en la Facultad de Química.

SEXTO. Programas de investigación. La Administración Nacional de Educación Pública y la Facultad de Química podrán establecer programas conjuntos de



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

investigación con el objetivo de establecer acciones tendientes a mejorar la formación de los estudiantes que ingresan a la Facultad de Química.

SÉPTIMO. Instrumentos. La cooperación entre las instituciones se instrumentará mediante la creación de una Comisión Mixta de Coordinación integrada por dos representantes de cada uno de ellas, nombrados por el Consejo Directivo Central de la A.N.E.P. y por el Consejo de la Facultad de Química, respectivamente, pudiendo ampliarse transitoriamente de acuerdo con las necesidades. Esta Comisión tendrá por cometidos: 1) interrelacionar a ambas instituciones, 2) proyectar, asesorar, coordinar la ejecución de cada uno de los programas y evaluarlos, 3) mantener un registro permanente de los programas y acciones realizadas, en ejecución y/o proyectadas, 4) informar periódicamente a los Consejos de las instituciones firmantes.

OCTAVO. Vigencia. Este Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento suscriben el presente en tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Prof. Dr. ALBERTO NIETO
DECANO

Luis Yarzábal
Director Nacional
de Educación Pública